



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00255
Bogotá D. C.

Señor
DOUGLAS CASTRO LOZANO
Administrador – Edificio Cataluña
termocol@gmail.com
dpgg347@yahoo.com
Bogotá – Colombia



MincIT

2-2015-009583
2015-07-01 02:46:31 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: DOUGLAS CASTRO LOZANO

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	04 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 350 – CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL – INHABILIDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) La Ley 675 DE 2001, en su artículo 56 establece **"Obligatoriedad. Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor fiscal, contador público (titulado) con matrícula profesional vigente e inscrito a la junta (sic) Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios"**.*

En nuestro edificio de propiedad horizontal mixto teníamos vinculado mediante contrato de servicios un contador quien venía asesorando al Administrador en el trabajo contable y responsable de los Estados Financieros de la copropiedad. En Asamblea del año 2013, evaluando que en el Decreto 675 no determina que en estos conjuntos se deben contratar contador y revisor fiscal sino que solo hace alusión al revisor fiscal, la asamblea general de propietarios determino eliminar los servicios del contador y elegirlo como revisor fiscal.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pregunta: El profesional así elegido está impedido para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, habida cuenta que nunca ha sido empleado del conjunto residencial, tampoco tener parentesco, asesorar profesionalmente a algún propietario, u no tener vínculos de consanguinidad ni afinidad con alguno de ellos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

De acuerdo a la consulta presentada por el peticionario, el artículo 51 de la ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

Adicionalmente, el artículo 205 del Código de Comercio, al referirse a las inhabilidades del revisor fiscal, estableció lo siguiente: "No podrán ser revisores fiscales:

- 1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- 3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, conceptuamos que el contador público que venía asesorando al administrador del conjunto residencial en asuntos contables puede ser nombrado para ejercer el cargo de revisor fiscal de dicho conjunto, una vez hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha en que finalizó su labor como contador público de la propiedad horizontal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes



